

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA N° 106/2016

APRUEBA NUEVO REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE

VISTOS:

- Las disposiciones establecidas en los estatutos y demás cuerpos normativos de la Universidad, en especial el Reglamento Orgánico aprobado por Resolución de Rectoría N° 293/2014 y su modificación posterior contenida en Resolución de Rectoría N° 137/2015.
- El Nuevo Reglamento del Académico, carrera Académica y Jerarquización Académica, aprobado por Resolución de Rectoría N°104/2016.
- Las facultades propias de mi cargo y las que me fueran delegadas por la Junta Directiva de la Universidad.

CONSIDERANDO:

- Que la Universidad Autónoma de Chile se sometió a su tercer proceso de acreditación durante el año 2015, obteniendo cuatro años de acreditación en cuatro áreas diferentes; donde parte de las observaciones de ésta acreditación dice relación con el perfeccionamiento del proceso de evaluación de las actividades académicas.
- Que es necesario diferenciar el proceso de evaluación académica global del proceso de evaluación docente en particular.

RESUELVO:

- Apruébese el Nuevo Reglamento de Evaluación Docente de la Universidad Autónoma de Chile, la que forma parte integrante de la presente resolución.
- El presente reglamento comenzará a aplicarse a partir de 01 de Enero de 2017.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Temuco, 30 de Noviembre de 2016.




JAIME RIBERA NEUMANN
Secretario General

TRN/JRN/MTG/ggf
Distribución:
- Rectoría - Prorectoría
- Secretaría General y Prosecretarías de Sede
- Vicerrectores Corporativos
- Vicerrectores de Sede
- Facultades: Decanos y Vicedecanos
- Directores de Carrera
- SAGAF

TEODORO RIBERA NEUMANN
Rector




NUEVO REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DOCENTE

TÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento establece las normas que regulan la evaluación de la actividad docente que realizan los académicos de la Universidad, tanto en los programas de pregrado como en las actividades de postgrado.

Artículo 2. Este reglamento rige tanto para los miembros del cuerpo académico regular como para el cuerpo académico adjunto, según lo dispuesto en el Reglamento del Académico.

Artículo 3. Constituyen elementos orientadores de la actividad de los académicos, la visión, misión, los propósitos institucionales y la normativa vigentes de la Universidad.

TÍTULO II DE LOS FUNDAMENTOS DE LA EVALUACIÓN DOCENTE

Artículo 4. Los objetivos básicos de la evaluación docente son:

- a) Desarrollar un sistema de evaluación docente, sobre la base de los lineamientos emanados del Modelo Educativo.
- b) Evaluar el desempeño del académico en cada asignatura en particular, analizando y ponderando su contribución a la formación y aprendizaje de los estudiantes.
- c) Aportar antecedentes útiles para el perfeccionamiento docente y necesidades de apoyo.
- d) Establecer un sistema permanente de análisis de información, acerca de la percepción de los estudiantes sobre el desempeño de la docencia.
- e) Propiciar en los académicos procesos de autoreflexión y mejora de sus prácticas pedagógicas.
- f) Proporcionar información pertinente sobre el desempeño de los docentes a la Dirección de Carreras, para la toma de decisiones y para crear las condiciones adecuadas para una enseñanza de calidad.
- g) Evaluar el desempeño docente global del académico, con carácter formativo, considerando todas las asignaturas impartidas u otras actividades formativas propias de los planes de estudios.

La evaluación docente se realizará en cada semestre académico, salvo en las asignaturas anuales, en que este proceso se realizará al término del año lectivo.

Artículo 5. El sistema de evaluación docente considerará tres instancias complementarias:

- a) La percepción de calidad de la docencia por los estudiantes, vía encuesta de percepción estudiantil sobre el desempeño docente.
- b) La autoevaluación docente, vía informe de autoevaluación del académico.
- c) La evaluación de la Dirección de Carrera sobre el desempeño del Docente, en aquellas que el académico imparte clases.

La percepción de calidad de la docencia por los estudiantes, tiene por finalidad conocer la percepción que éstos tienen, respecto del proceso formativo durante la dictación de una asignatura a lo largo de un semestre o año. Dicho instrumento incluye cuatro dimensiones: ámbito disciplinar, ámbito pedagógico, ámbito actitudinal y ámbito administrativo.

La autoevaluación docente, tiene por finalidad la reflexión del académico respecto de su práctica pedagógica, mediante la autoevaluación de su desempeño en las dimensiones antes señaladas.

La evaluación de la dirección de carrera, tiene por finalidad evaluar el desempeño del académico en su compromiso con la docencia y el grado de cumplimiento de las obligaciones, conforme a las normas y procedimientos institucionales.

Los instrumentos serán elaborados por la Vicerrectoría Académica, considerando sugerencias de las Vicerrectorías de Sedes y de los Decanos. Estos instrumentos deberán ser dados a conocer a los académicos con anterioridad a su aplicación.

Artículo 6. El sistema de evaluación docente podrá incorporar otras instancias que entreguen más información, como por ejemplo, el proceso de seguimiento y acompañamiento en el aula, bajo parámetros estandarizados.

TÍTULO III DEL PROCESO DE LA EVALUACIÓN DOCENTE

Artículo 7. La calificación final de este sistema de evaluación docente, se obtendrá del promedio ponderado entre:

- a) Evaluación del Director de Carrera 40%.
- b) Encuesta de percepción estudiantil sobre el desempeño docente 40%.
- c) Autoevaluación del académico 20%.

Artículo 8. Para llevar a cabo el proceso de evaluación docente, se constituirán en cada Sede las siguientes comisiones:

- a) Comisión de Evaluación Docente por Facultad; y,
- b) Comisión de Apelación de la Evaluación Docente.

Artículo 9. La Comisión de Evaluación Docente por Facultad de cada Sede, estará constituida por el Decano o el Vicedecano en su caso, quien la presidirá, y los Directores de las Carreras de la Facultad/Sede. En ausencia del Decano o Vicedecano, preside el Director con mayor antigüedad en el cargo.

Será obligatoria la presencia del Director de Carrera cuyos académicos serán evaluados. En el evento de que una Facultad estuviera formada por sólo una carrera, el Vicerrector de Sede designará al menos un Director de alguna Carrera, relativamente afín, para que forme parte de la comisión.

La Comisión deberá revisar y ponderar los sistemas de evaluación indicados en el artículo 5.

El resultado final de la evaluación docente, se establecerá con la mayoría simple de los votos de los miembros de la Comisión.



Artículo 10. A los Directores de cada Carrera les corresponde realizar los siguientes procesos con respecto a la evaluación docente:

- a) Evaluar el desempeño de la docencia del académico en cada una de las asignaturas, secciones u otra actividad docente que imparta en su carrera.
- b) Informar a la Comisión la evaluación obtenida por el académico de su carrera, por asignatura y sección. Esta información será proporcionada por SAGAF, y es el producto de la evaluación ponderada de las evaluaciones del Director de Carrera, de los Estudiantes y de la Autoevaluación del Profesor.

Artículo 11. Si el académico estimare que ha existido alguna circunstancia ajena a su voluntad, de carácter accidental o de fuerza mayor, que haya afectado a su desempeño docente, podrá presentar una reconsideración con los fundamentos del caso al Director de Carrera, quien considerará las circunstancias existentes antes de evaluar y someterá dicho documento a la Comisión de Evaluación de Docentes por Facultad/Sede, la cual ponderará los contenidos y razones de la carta mencionada, y podrá modificar la evaluación, dejando constancia en acta de las razones habidas.

Artículo 12. Una vez promediados con el porcentaje correspondiente los distintos instrumentos de evaluación, las categorías se expresarán en los siguientes conceptos, de mayor a menor calidad de desempeño: Destacado, Competente, Básico e Insatisfactorio.

- a) Se entenderá por Destacado quien alcance, a lo menos, un 90% de logro en el promedio ponderado.
- b) Se estimará por Competente quien tenga entre un 70% a un 89,9% de logro en el promedio ponderado.
- c) Se considerará por Básico a quien logre un promedio ponderado de los instrumentos entre el 55 % y un 69,9 % de logro.
- d) Se considerará por Insatisfactorio quien logre un promedio ponderado inferior al 55%.

Artículo 13. El académico que en alguna asignatura o actividad docente resultare evaluado en la categoría de Insatisfactorio, no podrá impartir dicha asignatura en el siguiente semestre. Igual medida se aplicará a un académico que en dos oportunidades consecutivas resultare evaluado en la categoría de Básico. No obstante, si un académico imparte más de una asignatura, este criterio se aplicará sólo en la o las asignaturas en que la evaluación no corresponda a docencia de calidad adecuada (destacado o competente).

El Vicerrector de Sede podrá suspender por una única vez, la prohibición de hacer clases a quien haya sido evaluado como Insatisfactorio, siempre que al menos las últimas dos evaluaciones previas correspondan a la calidad de Destacado. En ningún caso esta concesión, en el evento de otorgarse, modificará la evaluación docente del académico.

Artículo 14. El académico que imparte más de una asignatura en una Carrera y/o Facultad, será evaluado independientemente por su desempeño en cada una de ellas. De esta forma el académico será objeto de una evaluación docente por cada asignatura y sección impartida. Posteriormente a ella, se generará una "evaluación global" que corresponderá al promedio de las evaluaciones por todas las asignaturas y secciones impartidas si son dos o más.

Artículo 15. La evaluación docente global de los académicos que se desempeñen en más de una Carrera o Facultad, estará disponible a través de SAGAF, una vez ingresados los datos para las evaluaciones de todas las asignaturas y secciones impartidas. Esta información estará disponible para los académicos a través de su clave personal, así como para las autoridades correspondientes.

Artículo 16. En el plazo de 7 días corridos contados desde conocidos los resultados, los académicos podrán apelar de su evaluación ante la Comisión de Apelación de la Evaluación Docente, para lo cual deberán aportar antecedentes fundados.

Artículo 17. La Comisión de Apelación de la Evaluación Docente, estará constituida por el Vicerrector de Sede quien la presidirá, el Director Académico y el Decano o Vicedecano de Sede. Esta Comisión acogerá o denegará las solicitudes de apelación presentadas por los académicos afectados, dentro de un plazo de 20 días corridos a contar de la fecha de la presentación de la apelación.

Artículo 18. La Vicerrectoría Académica podrá dictar los instructivos necesarios para la ejecución del proceso de evaluación docente.

Artículo 19. Toda situación no contemplada en el presente reglamento, será resuelta por el Vicerrector Académico, previo informe del Decano respectivo.



